

INFORMATIVO CONTABLE - TRIBUTARIO

No.045-11-05



ASUNTO: Ley de beneficios tributarios para nuevas inversiones productivas, generación de empleo y prestación de servicios
Suplemento del Registro Oficial No. 148 del 18 de noviembre del 2005

Al respecto de ésta Ley, se menciona lo siguiente:

- La Ley busca establecer estímulos tributarios para las nuevas inversiones, para así atraer capitales, producir nuevos bienes y servicios y generar empleos, dinamizando la economía ecuatoriana.
- Solamente gozarán de los beneficios tributarios establecidos por esta ley las nuevas inversiones destinadas a las siguientes actividades:
 - Generación hidroeléctrica nueva y eléctrica no convencional (se excluye la generación termoeléctrica).
 - Refinación e industrialización de hidrocarburos (se excluyen la exploración, explotación y extracción de petróleo).
 - Fabricación industrial de aparatos electrónicos de alta tecnología, fibra óptica, dispositivos de comunicación digital; plantas de ensamblaje de circuitos electrónicos, software y hardware.
 - Desarrollo, implementación, instalación y operación de centros de distribución regional de tráfico aéreo y/o carga de interconexión de los vuelos internacionales.
 - Construcción y operación de puertos secos, fluviales y de aguas profundas y de transferencia internacional de carga.
 - Inversiones en activos fijos para procesos de transformación agroindustrial, agroalimentaria y de turismo inexistentes en el país.
 - Fabricación de maquinaria y equipos de uso agropecuario, inexistentes en el país.
- Gozarán de los beneficios tributarios establecidos en esta Ley, sólo las personas jurídicas que se constituyan o se domicilien en el país, a partir de la vigencia de la misma. Además deberán cumplir con requisitos especiales relacionados con su capital social y con el monto del capital a invertir en activos fijos (Este valor oscila entre US\$200,000 hasta US\$700,000 dependiendo de la actividad económica que realizaran en país).
- También podrán gozar de los beneficios tributarios las nuevas inversiones, realizadas a partir de la fecha de vigencia de la Ley, en proyectos hidroeléctricos emprendidos por empresas existentes, cuando produzcan y vendan a un precio menor al precio referencial de generación vigente a la expedición de la Ley.
- Los beneficios que otorga esta Ley son los siguientes:
 - Exoneración del Impuesto a la Renta.
 - Exoneración, mediante Decreto Ejecutivo, del pago de derechos arancelarios en la importación de maquinarias, equipos y repuestos nuevos que no se produzcan en el país.
 - Exoneración total de los derechos e impuestos que gravan los actos constitutivos de las sociedades.
- Además los Municipios podrán disminuir hasta en un 95% los valores que correspondan a los tributos seccionales.
- Los beneficios tributarios se mantendrán por un período de 10 años en Pichincha y Guayas, y por 12 años en el resto del país. Durante este período, no podrán transferirse los bienes adquiridos al amparo de esta Ley.
- Las exoneraciones establecidas en esta Ley no serán aplicadas para terceras personas por las operaciones realizadas con las empresas beneficiadas.

INFORMATIVO CONTABLE - TRIBUTARIO

No.045-11-05



-
- Las empresas que realicen las inversiones señaladas por esta Ley estarán obligadas a prevenir los daños al ambiente, y serán responsables por ellos en caso de que sucedan.
 - A las personas naturales o a las compañías cuyos socios (o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad) sean deudores de la AGD, de instituciones financieras cerradas o del Fisco, no se otorgarán los beneficios establecidos en esta Ley.
 - Adicionalmente se dispone que esta Ley prevalecerá sobre toda otra Ley similar o igual que se oponga su contenido o lo contradiga y que las Resoluciones del Servicio de Rentas Internas que contradigan sus preceptos, carecerán de valor jurídico.
 - Finalmente la Disposición General de ésta Ley, dispone que los incentivos y beneficios tributarios que se concedan a través de la presente Ley, así como los previstos en la Ley de Zonas Francas relativos a la exoneración del Impuesto a la Renta y de Impuesto al Valor Agregado, solo podrán ser modificados o eliminados por una Ley dictada expresamente para tal finalidad.